

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

20177 *APLICACIÓN provisional del Canje de Notas, constitutivo de Acuerdo entre España y el Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM) para lograr la equivalencia entre los títulos otorgados por este último a través del Instituto Agronómico Mediterráneo de Zaragoza y el título oficial español de Máster, hecho en Madrid el 27 de septiembre de 2006.*

1/19 NOTA VERBAL

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España presenta sus saludos al Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM) y tiene el honor de referirse a la cuestión relativa a la equivalencia del título Master of Science del CIHEAM con los correspondientes Títulos españoles.

1. Teniendo en cuenta la Decisión adoptada por el Consejo de Administración del CIHEAM, durante los días 15 y 16 de diciembre de 2005, según la cual se declara que «de acuerdo con el principio de reconocimiento dimanante del Tratado constitutivo, sus desarrollos y la voluntad declarada del Reino de España, procede que se reconozca la equivalencia entre el título de Master of Science otorgado por el CIHEAM a través del IAM de Zaragoza respecto de los títulos de Posgrado españoles, y se invita al Secretario General así como al Director del IAM de Zaragoza y a las autoridades competentes del Reino de España a realizar las actuaciones oportunas para reconocer los plenos efectos en el sistema español de educación superior del título de Master of Science otorgado por el CIHEAM en el IAM de Zaragoza», el Reino de España tiene a bien comunicar al CIHEAM su acuerdo respecto del contenido de dicha Decisión declarando en consecuencia la equivalencia de los títulos de Master of Science otorgados por el CIHEAM a través del IAMZ al título oficial de Máster.

2. Toda vez que la adopción de este compromiso exige el cumplimiento de una serie de exigencias de orden constitucional, el Reino de España propone al CIHEAM que las disposiciones de la presente Nota Verbal se apliquen provisionalmente a partir del canje de instrumentos y que el Acuerdo entre en vigor a partir del momento en que se reciba la última de las comunicacio-

nes por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el CIHEAM la presente Nota y la Nota de respuesta del CIHEAM expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre ambos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al CIHEAM las seguridades de su más alta consideración.

Madrid, a 25 de septiembre de 2006.

Al Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM)-París.

NOTA VERBAL

El Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM) ofrece sus respetos al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España y tiene el honor de confirmar la recepción de la Nota Verbal del Ministerio de fecha 25 de septiembre de 2006, y número 1/19, con el siguiente contenido:

«El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España presenta sus saludos al Centro Internacional de Altos Estudios Agronómicos Mediterráneos (CIHEAM) y tiene el honor de referirse a la cuestión relativa a la equivalencia del título Master of Science del CIHEAM con los correspondientes Títulos españoles.

1. Teniendo en cuenta la Decisión adoptada por el Consejo de Administración del CIHEAM, durante los días 15 y 16 de diciembre de 2005, según la cual se declara que “de acuerdo con el principio de reconocimiento dimanante del Tratado constitutivo, sus desarrollos y la voluntad declarada del Reino de España, procede que se reconozca la equivalencia entre el título de Master of Science otorgado por el CIHEAM a través del IAM de Zaragoza respecto de los títulos de Posgrado españoles», y se invita al Secretario General así como al Director del IAM de Zaragoza y a las autoridades competentes del Reino de España a realizar las actuaciones oportunas para reconocer los plenos efectos en el sistema español de educación superior del título de Master of Science otorgado por el CIHEAM en el IAM de Zaragoza”, el Reino de España tiene a bien comunicar al CIHEAM su acuerdo respecto del contenido de dicha Decisión declarando en consecuencia la equivalencia entre los títulos de Master of Science otorgados por el CIHEAM a través del IAMZ al título oficial español de Máster.

2. Toda vez que la adopción de este compromiso exige el cumplimiento de una serie de exigencias de orden constitucional, el Reino de España propone al CIHEAM que las disposiciones de la presente Nota Verbal se apliquen provisionalmente a partir del canje de instrumentos y que el Acuerdo entre en vigor a partir del momento en que se reciba la última de las comunicacio-

nes por las que las Partes se notifiquen que han cumplido los requisitos legales internos.

Si lo antes expuesto fuese aceptable para el CIHEAM, la presente Nota y la Nota de respuesta del CIHEAM expresando dicha conformidad constituirán un Acuerdo entre ambos.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España aprovecha esta ocasión para reiterar al CIHEAM las seguridades de su más alta consideración.»

El CIHEAM tiene el honor de confirmar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España que las propuestas contenidas en la Nota Verbal son aceptables para el CIHEAM y que tal Nota Verbal, conjuntamente con esta Nota de Respuesta, constituirán un Acuerdo entre España y el CIHEAM, que se aplicará provisionalmente desde la recepción de la presente Nota, y que entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación por la cual se notifique que se han cumplido los requisitos legales para la entrada en vigor.

El CIHEAM aprovecha esta ocasión para reiterar al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Reino de España las seguridades de su más alta consideración.

París, a 26 de septiembre de 2006.

El presente Canje de Notas se aplica provisionalmente a partir del 27 de septiembre de 2006, fecha del Canje de Notas, según se establece en el texto de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 2 de octubre de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20178 *ORDEN EHA/3547/2006, de 4 de octubre, por la que se aprueba el modelo de la declaración-liquidación del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero y se establecen las condiciones generales de su presentación, y se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.*

Los artículos 40 y 41 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establecen unos sistemas simplificados para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas denominados régimen de destilación artesanal y régimen de cosechero. La liquidación y pago del Impuesto Especial devengado en la fabricación de bebidas derivadas por los destiladores artesanales se realiza en la declaración-liquidación modelo 563 aprobada para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. La particularidad de estos regímenes en cuanto a periodos impositivos, devengo y tipos aplicables aconseja aprobar un modelo de declaración-liquidación específico para determinar e ingresar el impuesto correspondiente a las bebidas derivadas obtenidas.

La creciente utilización de la tecnología asociada a Internet y la generalización de su uso en las relaciones con la Agencia Tributaria, ha venido acompañada de un conjunto de medidas para posibilitar la presentación telemática de las declaraciones en representación de los obligados tributarios. Tales son, la Orden HAC 1149/2003, de 5 de mayo, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Internet de los documentos utilizados en la gestión de Impuestos Especiales y modifica la Orden de 22 de marzo de 2000, que aprueba los nuevos modelos de relaciones recapitulativas y los soportes magnéticos de documentos de acompañamiento expedidos y de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico intracomunitario, incluidos los simplificados, y la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, que hizo posible la presentación en nombre de terceros de los documentos utilizados en la gestión de los tributos para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos. Por ello se considera favorable el posibilitar también la presentación telemática por Internet, tanto por medio de los propios obligados tributarios, como en su representación a través de los medios de colaboración social, del nuevo modelo de declaración-liquidación.

Por lo que se refiere a las habilitaciones normativas, el artículo 44.4 del Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, autoriza al Ministro de Economía y Hacienda a establecer los modelos de declaraciones-liquidaciones o, en su caso, los medios y procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos que pudieran sustituirlas para la determinación e ingreso de la deuda.

Asimismo, con carácter general, el artículo 98.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuye competencias al Ministro de Hacienda para determinar los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otros documentos con trascendencia tributaria.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda deben entenderse conferidas al Ministro de Economía y Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Aprobación del modelo 559.*

1. Se aprueban los siguientes modelos de declaración-liquidación para la determinación e ingreso de la deuda tributaria correspondiente a las Tarifas primera y segunda del régimen de destilación artesanal a las que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, para las bebidas derivadas obtenidas en los regímenes de destilación artesanal y cosechero.

a) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero. Declaración-liquidación, soporte papel.

Dicho modelo, que figura como anexo I a la presente Orden, consta de tres ejemplares: Ejemplar para la Administración, ejemplar para el sujeto pasivo y ejemplar para la entidad colaboradora.

b) Modelo 559: Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Régimen de Destilación Artesanal y Cosechero, formato electrónico, que figura como anexo II en la presente Orden, para presentación telemática.

2. Estos modelos deben ser presentados por los sujetos pasivos del Impuesto sobre el alcohol y bebidas